

Resolución Número 002747 (Marzo 17 de 2020)

“Por la cual se suspenden los términos legales de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 002 del 3 de febrero de 2009 del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano “Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las Funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones” y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales tiene entre sus funciones, según lo dispuesto por el artículo 35, del Acuerdo 002 del 3 de febrero de 2009 la de, *“...Adelantar las acciones encaminadas a lograr el pago de las sumas adeudadas por concepto de la contribución de valorización en la etapa de cobro coactivo...”*

Que en esta subdirección se surten actuaciones que por su naturaleza deben ser resueltas y notificadas al ciudadano dentro de los términos que dispone la ley.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del Código General Del Proceso que establece que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.

Que dadas las situaciones de emergencia de salud pública y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en la Resolución 00380 del 10 de marzo de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019 y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, expedidas por el Ministerio De Salud Y Protección Social.

Así mismo teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Distrital mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*; No

habrá despacho al público en las instalaciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO entre los días 18 de marzo y 30 de mayo del 2020; así las cosas, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, en especial, el derecho de defensa en observancia del principio de contradicción y debido proceso, se hace necesario suspender los términos procesales en las fechas indicadas.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos legales en las actuaciones administrativas y procesales derivadas del cobro coactivo de la contribución de valorización que se adelantan en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, entre los días 18 de marzo de 2020 y 30 de mayo del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese esta Resolución en lugar visible dentro de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano, en las sedes de notificación y atención al ciudadano ubicadas en la Calle 22 No 6-27, y en la Calle 20 No. 9-22 y en la Página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

Resolución Número 102 (Marzo 13 de 2020)

“Por medio de la cual se suspende y se fija nueva fecha para la elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Bogotá, Distrito Capital”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá; en el artículo 36 de la Ley 743 de 2002; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 2 del Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC, “garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”.

Que de conformidad con el artículo anteriormente citado, es función del IDPAC “ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente, en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, determinó que a partir del año 2001, las elecciones de los nuevos dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, sean celebradas “el último domingo del mes de abril”.

Que en lo que respecta a la asamblea previa a la elección, el parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002 dispuso que “Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios”, a fin de organizar el proceso electoral en cada organismo comunal.

Que según el artículo 36 de la referida Ley 743 de 2002, “Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.”

Que el jueves 12 de marzo de 2020, el presidente de Colombia realizó la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, como una medida preventiva ante la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS, que constituye un riesgo para la salud pública.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 de 2020, se imparten directrices respecto a las medidas necesarias para atender la contingencia por COVID-19 indicando, “Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Que mediante el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora Clau-

dia Nayibe López Hernández, ordenó la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud del artículo 2° del referido Decreto 081 de 2020, se determinó el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y del nuevo Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., y ordenó a las entidades de la administración distrital, tanto del sector central como descentralizado, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial citado.

Que la situación epidemiológica presentada en Bogotá D.C., constituye una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que requiere la adopción de medidas que, como la adoptada en el presente acto, prevengan y mitiguen el impacto de la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), declarada así por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que ante la emergencia que se presenta, es deber de cada entidad pública, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19), especialmente en las actividades públicas o privadas en las cuales exista la posibilidad de un contacto estrecho entre las personas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Bogotá, Distrito Capital, previstas para el próximo domingo 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR para el domingo 21 de junio de 2020, la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Bogotá, Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR todas las medidas administrativas necesarias que conduzcan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

ALEXÁNDER REINA OTERO

Director General (E).